

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL EDO.

SECCION: H U E L G A S

EXPEDIENTE: 155/991

ASUNTO: PLATICAS CONCILIATORIAS

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las once horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ante su Secretario que autoriza y da fé, compareciendo por una parte los CC. ALEJANDRO GONZALEZ VALLADOLID Y LIC. RAFAEL GAZGA ITURRIBARRIA Secretario General y Apoderado respectivamente del Sindicato emplazante y por la otra parte comparece el C. LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO, apoderado de la Institución emplazada, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA. SE DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA. Y en uso de la palabra los comparecientes conjuntamente manifestaron: Que con el objeto de resolver el conflicto colectivo con emplazamiento a huelga planteado, comparecen para celebrar un convenio que se sujetará al tenor de las siguientes:

----- C. L A U S U L A S -----

PRIMERA.- La U.A.B.J.O., y el S.T.E.U.A.B.J.O., declaran expresamente que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostenta para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

SEGUNDA.- La U.A.B.J.O., se obliga a cubrir íntegramente las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia no podrá descontar a los trabajadores cantidad alguna por ese concepto.

TERCERA.- La U.A.B.J.O., se obliga a conceder a las madres trabajadoras la facultad para que éstas elijan la forma en que gozarán de su incapacidad pre y post-natales.

CUARTA.- Las partes convienen expresamente que la situación de los trabajadores eventuales en relación a la suplencia en períodos vacacionales, vacaciones adicionales, permisos económicos, incapacidad por enfermedad general y anteojos y aparatos ortopédicos, se analizará y discutirá en un plazo no mayor de treinta días.

QUINTA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, dará facilidades a los trabajadores que presten su servicio social en internados o necesiten trasladarse de su centro de trabajo al lugar en que presten su servicio social, gocen del tiempo necesario para ello.

SEXTA.- La U.A.B.J.O., acepta que el Seguro de Vida de los Trabajadores se contrate a través de una Compañía aseguradora por medio de un concurso, sobre la base de que las sumas aseguradoras no serán menores de Siete millones quinientos mil pesos por muerte natural, quince millones por muerte accidental y veintidos millones quinientos mil pesos por muerte accidental colectiva.

SEPTIMA.- La U.A.B.J.O., y el S.T.E.U.A.B.J.O., convienen expresamente en que conjuntamente concertar una cita con el delegado del INFONAVIT de ésta ciudad para abordar un plan habitacional para los trabajadores del S.T.E.U.A.B.J.O.

OCTAVA.- La U.A.B.J.O., se obliga expresamente a proporcionar a los trabajadores de Huajuapan y Tehuantepec el servicio de guardería, hasta en tanto el Seguro Social no proporcione el mismo en tales lugares. Asimismo se obliga a gestionar la construcción de un edificio para guarderías para los trabajadores del sindicato emplezante.

NOVENA.- La U.A.B.J.O., acepta analizar y discutir en un plazo de treinta días lo relativo al Departamento Médico.

DECIMA.- La U.A.B.J.O. y el S.T.E.U.A.B.J.O., convienen expresamente en que los estímulos que se otorgan a los trabajadores del sindicato se determinen, quienes tienen derecho a los mismos a través de una Comisión Mixta.

DECIMA PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, se obliga a proporcionar gratuitamente anteojos a los trabajadores jubilados que lo requieran previa prescripción médica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

DECIMA SEGUNDA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, proporcionará anualmente a cada oficial de transporte el equipo de trabajo correspondiente.

DECIMA TERCERA.- La U.A.B.J.O., otorga a los Oficiales de Transporte por concepto de Viáticos un incremento de trece por ciento sobre el monto que actualmente gozan.

DECIMA CUARTA.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, declara expresamente que se da por satisfecho de los incumplimientos reclamados con emplazamiento a huelga por curso de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-----

DECIMA QUINTA.- La U.A.B.J.O., se obliga a decretar la Jubilación de los trabajadores ROSA ELIA OJEDA VARGAS, GUSTAVO ESPINOZA JIMENEZ, ROSARIO BARROSO GUTIERREZ, RENE REYES GUTIERREZ, TERESA RAMALES, Y FRANCISCO RUIZ ZARATE, en éste año, con intervalo de tiempo de un mes y medio contados a partir de la fecha de la firma de éste convenio.-----

DECIMA SEXTA.- La U.A.B.J.O., concede al S.T.E.U.A.B.J.O., UN TRECE POR CIENTO de incremento salarial y un TRES POR CIENTO en prestaciones, incremento que se pagará el quince de marzo próximo, así como la reconversión pactada en ésta misma fecha y retroactivo al primero de Febrero del corriente año.-----

DECIMA SEPTIMA.- La U.A.B.J.O., declara expresamente que las jubilaciones de los trabajadores que se refiere la cláusula décima quinta de éste convenio se decretará inmediatamente y se pagará la prima de Antigüedad y la gratificación convenida en intervalos de un mes y medio contados a partir de la fecha de la firma de éste convenio, aclarándose, en estos términos la cláusula décima quinta.-----

DECIMA OCTAVA.- Las partes denuncian el presente convenio y solicitan que se apruebe en todos y cada uno de sus términos por no contener cláusula alguna contraria al derecho a las buenas costumbres ni implica renuncia de derechos de los trabajadores, y se eleve a la categoría de Laudo y se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar con la autoridad y eficacia de la cosa juzgada y solicitan que se levante el depósito decretado sobre bienes de la emplazada por auto de fecha trece de Diciembre último. Y se mande archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

LA JUNTA ACUERDA.- Visto lo manifestado por los comparecientes, se les tiene en éste acto denunciando el presente convenio y toda vez que el mismo no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho ni implica renuncia a los derechos de los trabajadores, con fundamento en el artículo 33 Segundo Párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se aprueba en todas y cada una de sus partes elevándose a la categoría de Laudo y condenándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar con la misma eficacia de la Cosa Juzgada y toda vez que el presente conflicto tuvo un arreglo satisfactorio se levanta el depósito decretado en bienes de la emplazada por auto de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ordenándose archivar el presente expediente 155/91, como asunto total y definitivamente concluido, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Impuestos del acuerdo anterior, los comparecientes dijeron:

QUEDAR ENTERADOS. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia cerrándose el acta que se autoriza y da fé. DOY FE. -----

EL SRIO. GRAL. DE LA JTA. LOCAL.
DE CONC. Y ARB. DEL EDO. ENC. DE
LA PRESIDENCIA

LIC. JUAN ALBERTO GUZMAN REZA

REPTE. DEL TRABAJO.

EL REPTE. DEL CAPITAL.

C. LUIS AQUINO VASQUEZ

LIC. MARCIAL ROLANDO CASTELLANOS

C. ALEJANDRO GONZALEZ VALLADOLID LIC. RAFAEL GAZGA ITURRIBARRIA

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO

EL SECRETARIO

C. MARCELINA GOMEZ TAPIA
PASANTE DE DERECHO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL EDO.

H U E L G A S

ASUNTO: PLATICAS CONCILIATORIAS

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las once horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante los CC. Miembros que Integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ante su Secretario que autoriza y da fé, comparecen por una parte los CC. ALEJANDRO GONZALEZ VALLADOLID Y LIC. RAFAEL GAZGA ITURRIBARRIA, Secretario General y apoderado respectivamente del Sindicato emplazante y por la otra parte comparece el C. LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO, apoderado de la Institución emplazada en el presente conflicto. SE DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA. Y en uso de la palabra los comparecientes conjuntamente manifestaron: Que comparecen con el objeto de celebrar un convenio que se sujetará al tenor de las siguientes:-----

-----C L A U S U L A S-----

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.-----

SEGUNDA.- Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, declara expresamente que acepta la Reordenación Administrativa del Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado con la U.A.B.J.O., que le fue propuesta por esta Institución en los términos de las Cláusulas siguientes de Este convenio:-----

TERCERA.- La U.A.B.J.O., propone modificar la fracción XVII de la CLAUSULA 27 del Contrato Colectivo, para que quede en SESENTA DIAS DE AGUINALDO SOBRE SALARIO TABULAR y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, acepta expresamente dicha modificación en los términos propuestos.-----

CUARTA.- La D.A.B.J.O., propone modificar la CLAUSULA 18 del contrato referido, para quedar la prima vacacional en un 45% y el S.T.E.U.A.B.J.O., acepta dicha modificación en los términos propuestos.-----

QUINTA.- LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA se obliga expresamente a aportar el porcentaje correspondiente al INFONAVIT, en relación con todos los trabajadores administrativos del S.T.E.U.A.B.J.O.-----

SEXTA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, propone modificar la fracción XX de la CLAUSULA 27 del Contrato Colectivo de Trabajo de referencia en relación a los incrementos que por antigüedad le corresponden a los trabajadores de la forma siguiente: Que a partir del quinto año cumplido se pagará un 7.5% sobre salario fabular que se incrementará cada año en un 1.5% anual hasta el año 20 cumplido; a partir del 21 al 30 año cumplido se incrementara en un 2% anualmente. El S.T.E.U.A.B.J.O., acepta la proposición hecha por la Institución en los términos propuestos.-----

SEPTIMA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, otorga por concepto de DÍAS DIFERENCIALES el importe de cinco días de salario integrado pagaderos en el mes de Diciembre de cada año y SEIS días en los años bisiestos.-----

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, propone modificar la fracción VI de la CLAUSULA 27 del Contrato Colectivo, en relación a la JUBILACION de los trabajadores del S.T.E.U.A.B.J.O., para quedar en 28 años las mujeres y 30 años los varones, obligándose la Universidad a pagar la pensión correspondiente directamente al trabajador hasta en tanto el mismo cumpla con los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social y con un monto igual al contemplado en dicha Ley, momento a partir del cual pasara a gozar el trabajador de tal prestación a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

NONA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, en relación a la CLAUSULA QUINTA del presente convenio aclara que las aportaciones a que se refiere al mismo se harán sobre la base del salario integrado.-----

DÉCIMA - La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, propone modificar la CLAUSULA 15 del Contrato Colectivo para quedar en los términos siguientes: Que la incapacidad por maternidad se proporcionará de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Seguro Social en la que se establece que son 81 días por incapacidad por maternidad. El

S.T.E.U.A.B.J.O., acepta tal modificación en los términos propuestos por la U.A.B.J.O., Asimismo se suprime los párrafos tercero y cuarto de dicha cláusula.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen expresamente en que el párrafo quinto de la cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo quedará sujeto a que la trabajadora acrelide ante la U.A.B.J.O., la necesidad del permiso solicitado.

DECIMA SEGUNDA.-- La UNIVERSIDAD AUTONÓMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, propone modificar la CLAUSULA 15 del Contrato mencionado correspondiente al tercer párrafo de la misma, para quedar en que la canastilla se cubrirá a las trabajadoras aseguradas a través del I.M.S.S. El S.T.E.U.A.B.J.O., acepta tal modificación en los términos propuestos.

DECIMA TERCERA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, propone modificar la CLAUSULA 15 del Contrato Colectivo, suprimiendo su último párrafo, se reordena al modelo propuesto y se reconvierte en salario, conservando las madres trabajadoras el derecho a gozar del descanso de ese día. El S.T.E.U.A.B.J.O., acepta la modificación en los términos propuestos.

DECIMA CUARTA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, propone modificar la CLAUSULA 17 del Contrato Colectivo de Trabajo para quedar en los términos siguientes: Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios disfrutarán de vacaciones en tres períodos que los gozarán como sigue: el primero de DIEZ DÍAS NATURALES, entre los que dará comprendida la semana mayor y que se iniciará el viernes anterior a la misma. El segundo período que será de DIEZ DÍAS HABILES, lo gozarán en la segunda quincena del mes de Julio que el 18 de Julio y los lunes de las festividades del Cerro, se recorren a los primeros días del mes de agosto siguiente y el tercer período que también será de DIEZ DÍAS HABILES, lo disfrutarán en la segunda quincena del mes de diciembre. El S.T.E.U.A.B.J.O., acepta la modificación propuesta.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen expresamente en que la PRIMA DOMINICAL será del 25% y no el 45% como está pactado actualmente.

DECIMA SEXTA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, proponen se modifique la fracción IV de la Cláusula 27 del Contrato Colectivo en relación con uniformes, batas y zapatos las cuales se reordenan al modelo Administrativo y sólo en las áreas donde sea estrictamente indispensables al personal, la U.A.B.J.O., lo proporcionará a través de

que así lo determine la Comisión de Higiene y Seguridad, el S.T.E.U.A.B.J.O., acepta dicha modificación en los términos propuestos.-----

DECIMA SEPTIMA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, propone modificar la fracción XIII de la Cláusula 27 del Contrato Colectivo en el que el Seguro de Vida a que tienen derecho los trabajadores del S.T.E.U.A.B.J.O., se otorgará a través de una Compañía Asegurador. El S.T.E.U.A.B.J.O., acepta tal modificación en los términos propuestos.-----

DECIMA OCTAVA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, propone modificar la fracción XVIII de la Cláusula 27 del Contrato Colectivo, que los juguetes y paquetes escolares, pasan al modelo de reordenación administrativa reconvirtiéndose al salario y suprimiéndose esta prestación. El S.T.E.U.A.B.J.O., acepta la proposición hecha por la Institución.-----

DECIMA NOVENA.- La U.A.B.J.O., propone modificar la fracción XXI de la Cláusula 27 del Contrato Colectivo de Trabajo en los términos siguientes: Que el servicio de guarderías se otorgará a través del I.M.S.S. y conforme a la Ley del Seguro Social. El S.T.E.U.A.B.J.O., acepta tal proposición.-----

VIGESIMA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, propone modificar la fracción XXIV de la Cláusula 27 del Contrato Colectivo para quedar en los términos siguientes: Que la canasta básica se otorgará a través de un vale de despensa que será entregado a cada trabajador en la quincena que el Sindicato indique, sin que afecte el monto de sus impuestos. El S.T.E.U.A.B.J.O., acepta dicha proposición.-----

VIGESIMA PRIMERA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, propone modificar la fracción XXXIX de la Cláusula 27 del Contrato Colectivo, que el festival de fin de año pasa a la reordenación administrativa reconvirtiéndose en salario y suprimiéndola del contrato mencionado. El S.T.E.U.A.B.J.O., acepta esta proposición.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- La UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, propone modificar la fracción XIX de la Cláusula 27 del Contrato Colectivo en que lo relativo al día del empleado universitario, pasa al modelo de reordenación administrativa, se reconvierte al salario y se suprime del contrato colectivo, conservando los trabajadores el derecho a descansar ese día, El S.T.E.U.A.B.J.O., acepta la proposición hecha por la U.A.B.J.O.-----

VIGESIMA TERCERA.- Las partes denuncian el presente convenio y solicitan que por no contener cláusula alguna que lesione los derechos de los trabajadores, ni es contraria a la moral ni a las buenas costumbres, solicitan que se aprueba en todos sus términos, se eleve a la categoría de laudo y se condene a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar con la misma eficacia de autoridad de cosa juzgada.-----

LA JUNTA ACUERDA.- Visto lo manifestado por los comparecientes se les tiene en este acto celebrando el presente convenio, y toda vez que el presente no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho, ni implica renuncia a los derechos de los trabajadores, con fundamento en el artículo 33 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, se aprueba en todas y cada una de sus partes, elevándose a la categoría de Laudo y condenándose a las partes que lo celebran a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar con la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Impuestos del acuerdo anterior los comparecientes dijeron: Quedar enterados, con lo que se dio por terminada la presente diligencia, cerrándose el acta que se autoriza. DOY FE.-----

EL SECRETARIO GRAL. DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA POR MINISTERIO DE LEY

LIC. JUAN ALBERTO GUZMAN REZA

EL REPTE. DEL TRABAJO

EL REPTE. DEL CAPITAL

C. LUIS AQUINO VASQUEZ

LIC. MARCIAL R. CASTELLANOS

C. ALEJANDRO GONZALEZ VALLADOLID

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO

LIC. RAFAEL GAZGA ITURRIBARRIA

EL SECRETARIO

C. MARCELINA GOMEZ TAPIA
PSTE. DE DERECHO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. =====

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO:=====

=====C E R T I F I C A=====

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS QUE FORMAN UN CUADERNILLO COMPLETO DE DOS FOJAS ÚTILES SON FIELES Y EXACTAS DE SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y CON LAS CUALES COTEJE Y COMPULSE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COINCIDIENDO CON LAS MISMAS, LAS CUALES OBRAN EN EL LEGAJO CORRESPONDIENTE A CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA Y LA U.A.B.J.O., CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, LAS CUALES SE EXPIDEN A PETICIÓN DE PARTE Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR ESTA AUTORIDAD EL DIA DIECIOCHO DEL ACTUAL.=====
CONSTE. =====

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. ANA MERCEDES VASQUEZ LAGUNAS.